

gasNatural UNION FENOSA

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General De Mercados.
Marqués de Villamagna nº 3
28001- MADRID

Barcelona, 8 de abril de 2010.

ASUNTO: REQUERIMIENTO CNMV 2010075906 – IAGC DE GAS NATURAL SDG, S.A. 2009.

Muy Sres. míos:

Como contestación a su carta de 24 de marzo de 2010, con registro de salida número 2010075906, recibida en fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual requieren a Gas Natural SDG, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) para que aclare las afirmaciones relativas al cumplimiento parcial de la Recomendación 15 (diversidad de género) y al cumplimiento de la Recomendación 41 (transparencia de retribuciones individuales) del Código Unificado de Buen Gobierno, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2009, pasamos a exponer lo siguiente:

I.- En cuanto a la Recomendación 15, la Sociedad entiende que debe mantenerse la afirmación de que la Sociedad cumple parcialmente, ya que cumple con el apartado (a) de la citada Recomendación, pero no con el (b).

En este sentido, entendemos que las explicaciones expuestas en el apartado F.15 del Informe Anual de Gobierno Corporativo 2009 son suficientes al detallar el procedimiento al que se debe la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se establece en los Estatutos de la Sociedad para cubrir las vacantes en el seno del Consejo de Administración. La Sociedad entiende que la Recomendación 15 no exige mayor justificación. En este sentido, reiteramos dichas explicaciones por las que queda patente que los procedimientos de selección establecidos no obstaculizan la selección de consejeras ni toleran la discriminación por razón de sexo.

El artículo 31 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones establece que la Comisión de Nombramientos y retribuciones revisará las aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría de consejeros y el proceso de incorporación de nuevos miembros, elevando al Consejo los oportunos informes cuando proceda. En la cobertura de nuevas vacantes se velará para que se utilicen procesos de selección que no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, incluyéndose, en las mismas condiciones, entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

En la actualidad es nulo el número de Consejeras en el Consejo, si bien históricamente Gas Natural SDG, S.A. había tenido Consejeras en el mismo. La compañía en ningún caso ha limitado, vetado o restringido el posible nombramiento de un consejero por razón de su sexo, circunstancia que de por sí jamás ha sido tomada en cuenta.

II.- En cuanto a la Recomendación 41, la Sociedad entiende que “cumple parcialmente” (por error en la cumplimentación del modelo remitido se había indicado “cumple”) ya que en la Memoria de las cuentas anuales se individualizan los importes devengados por los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia a éste órgano de gobierno, a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, indicándose de forma agregada el resto de retribuciones, con desglose de los diferentes conceptos retributivos.

Atentamente, \

Fdo.: Felipe Cañellas Vilalta.
Vicesecretario del Consejo de Administración.